JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO, frente a MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO y HÉCTOR JAIRO OSORIO CADAVID, radicado al 2018-00168-00, teniendo en cuenta escrito enviado por el señor GERARDO BERNAL MONTENEGRO. Ha vencido el término de traslado del escrito, corrieron luego del estado 8, 9 y 10 de julio de 2020. En tiempo el apoderado de la demandante presentó memorial.

Viterbo, 13 de Julio de 2020.

ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0247/2020
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Quince (15) de Julio de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver el contenido del escrito presentado por el señor GERARDO BERNAL MONTENEGRO, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurado por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO frente a MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO y HÉCTOR JAIRO OSORIO CADAVID, radicado al 2018-00168-00, así:

HECHOS:

El ciudadano GERARDO BERNAL MONTENEGRO, dirigió memorial al despacho dentro del proceso en referencia, aduciendo su calidad de tenedor o poseedor del lote de terreno identificado con el número 26 del CONDOMINIO EL REMANSO, adjuntando anexos; lo que codujo a que esta judicial en decisión del 9 de marzo del año que corre, resolvió no tener en cuenta los

planteamiento esbozados, requiriendo al demandante para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 292 del código general del proceso.

En nuevo escrito el citado BERNAL MONTENEGRO, arguyendo las mismas calidades *–tenedor y poseedor-* allegó recibos de pagos de las cuotas de administración que se cobran mediante esta ejecución, insistiendo en el desconocimiento de su parte sobre el contenido de la demanda.

Del escrito se dio traslado y en forma oportuna el apoderado de la demandante fue enérgico al manifestar que el petente no ha probado la calidad invocada y su actuar conlleva al desgaste en el desarrollo procesal.

SE CONSIDERA:

1- DEL ESCRITO.

En providencia adiada 9 de marzo del año que corre, se adoptó postura con respecto a los argumentos esbozados por el señor GERARDO BERNAL MONTENEGRO, en garantía de sus derechos elevó petición con el fin de conocer el contenido de la demanda objeto de este procedimiento y se le reconociera como parte con el fin de defender sus derechos.

Se analizaron las figuras alegadas por el actor sin encontrar en su dicho un fundamento que permitiera su aceptación, concluyéndose que son muchos los motivos que inducen a este despacho a desconocer tales calidades.

En nuevo escrito hace referencia al pago de su parte de forma parcial de la deuda que soporta el lote de terreno en mención, e insiste en su calidad de tenedor legítimo y poseedor regular.

2- SOBRE LA CALIDAD QUE SE ALEGA:

Ha sido claro el despacho dentro de esta acción con el citado ciudadano, al cual ha dado argumentos para tener en cuenta con respecto a las calidades que discute tener, las que brillan por su ausencia dentro del plenario, ante la falta de prueba, máxime cuando el predio trae una deuda ante la falta de pago en las cuotas de administración a cargo de quienes aparecen como propietarios.

Llama la atención que si la persona quejosa estuviera tan pendiente del predio no estaría en las condiciones esbozadas en el libelo, mírese que confiesa que existe falta de pago.

De otro lado, insiste el petente en el desconocimiento del contenido del libelo ante la falta de notificación, por lo que se itera, en las condiciones en que se encuentra la actuación sería imposible que se diera el llamarlo al proceso sin una condición especial, por tanto, su desconocimiento es producto de la carencia de acreditación en el interés que le asiste.

3- DECISIÓN:

Comparte el despacho los argumentos presentados por el apoderado de la parte demandante, por lo que debe proseguirse el trámite, por tanto, se le *requerirá* para que continúe con el desarrollo de la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del código general del proceso y lo mandado por el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: En consecuencia, ***Rechaza*** **los argumentos presentados** por el señor GERARDO BERNAL MONTENEGRO, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO frente a los señores MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO y HÉCTOR JAIRO OSORIO CADAVID, radicado al 2018-00168-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Requiere a la parte demandante con el fin de que proceda a la notificación a la parte demandada en los términos del artículo 292 del código general del proceso y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VITERBO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb4a9e5c090982b60af1e820977a1ce0a90b804f9c64818aec5aec3a734c6f51
Documento generado en 15/07/2020 12:03:44 PM